001043/2024

Comodoro Rivadavia, 20 de marzo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **“T., L. E. en autos: “T., L. E. c/ G. S. S.A.S. s/ COBRO DE PESOS E INDEM. DE LEY” (Expte. 481/24) s/ RECURSO DE QUEJA”, Expte. Nro. 1043/2024.**

I. El día 4 de diciembre de 2024 (por CRU 004331000000091584-0), se presenta el Sr. L. E. T., mediante apoderado Dr. N. C., e interpone recurso de queja por la apelación denegada contra la providencia de fecha 26 de noviembre de 2024 dictada por el Juzgado Laboral N° 3.

II. Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del C.Pr. que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

Del cotejo de esa normativa con la presentación digital efectuada se demuestra que en la especie no se ha dado cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada.

Así se acompañó la resolución de fecha 12 de noviembre de 2024, el escrito de interposición de la revocatoria con apelación subsidiaria de fecha (ID 1722846) del 14 de noviembre de 2024, la resolución del tribunal que rechaza la reposición y deniega la apelación de fecha 26 de noviembre de 2024.

También indicó las fechas de notificación: de la resolución recurrida fue el 12/11/2024; la interposición del recurso se hizo el 14/11/2024 y se

notificó de la denegatoria del recurso el 26 de noviembre de 2024.

Resultando entonces del cotejo del cargo que la presente queja se interpuso en fecha 04/12/2024 a las 8:30 horas, fuera del plazo de dos días que corresponde ajustar conforme al proceso laboral en el que se enmarca el presente recurso directo, el que feneció conforme plazo de gracia las dos primeras horas del día 29 de noviembre de 2024.

Cabe comprender que la norma procesal laboral indica en su art. 73 que la aplicación supletoria del ordenamiento procesal civil, se hace pero debiéndose cuidar especialmente el objeto perseguido, que es el de abreviar y simplificar la substanciación de los juicios. Y agrega que ante el caso de duda, debe adoptarse siempre el procedimiento que importe menor dilación (SI 243/14, 240/14, 261/14 entre otras de esta Cámara de Apelaciones y por el STJ 62/SRE/2015 y 055/SRE/19).

En este sentido tiene dicho la jurisprudencia que: "Así como el recurso de revocatoria en materia laboral tramita según el régimen supletorio del C.P.C.C., pero adecuando su plazo de interposición al que corresponde para el recurso de apelación en el procedimiento laboral, también así debe ajustarse el plazo para deducir la queja por denegación del recurso de apelación que regulan los arts. 283 y sig. del C.P.C.C." (Citas: Cámara de Apelaciones de Trelew, Sala A en las c. 27/12, S.I.L.n° 2 de 2012; c. 535/15, S.I.L. n° 59 de 201;Cámara de Apelaciones de Trelew Sala en la c. 192/07, S.I.L. n° 02 de 2008,

y su referencia histórica a la S.I.L. n° 14 de 1987; Sumario Eureka N° 47761).

Por lo expuesto el presente recurso de queja no supera el juicio de admisibilidad y se rechaza por extemporáneo.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de queja (CRU 004331000000091584-0) del Sr. L. E. T., por extemporáneo.

2) Regístrese, notifíquese y remítase mediante INODI al Juzgado de origen.

REGISTRADA BAJO EL N°147 DEL AÑO 025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS